

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEBASTIAN LAGOS CALDERÓN C.C 1.098.698.149 DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE PINTO OMAÑA C.C 13.873.692

**VICTOR MANUEL PINTO GOMEZ C.C 5.558.899** 

RADICADO: 2023-00002-00

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo establecido en el **artículo 132 del CGP**, esto es lo referente al control de legalidad que debe realizar el operador judicial con el propósito de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encuentra este estrado judicial sin mayores preámbulos el haberse cometido un error aritmético al fijar en providencia de **26 de enero de 2023** el límite de la medida cautelar dispuesta. Lo anterior, como quiera que a la fecha de presentación de la demanda la sumatoria de las pretensiones de la demanda (capital, interese de plazo y moratorios) se estima aproximadamente en **\$2.354.578**. Luego entonces, está llamado este estrado judicial a corregir tal equivocación, fijando el límite de la medida cautelar dictada el 26 de enero de 2023 en la suma de **\$3.531.867**.

Dicho lo anterior, por sustracción de materia es inocuo el tramitar el recurso elevado el **1 de febrero del año en curso** por la parte demandante, pues lo pretendido es subsanar el yerro advertido.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

## **RESUELVE**

- REALIZAR control oficioso de legalidad y FIJAR el límite de la medida cautelar dictada en providencia de 26 de enero de 2023 en la suma de \$3.531.867, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Líbrese por secretaria el respectivo oficio de medida cautelar con la corrección establecida.
- 3. **NO TRAMITAR** el recurso elevado el **1 de febrero del año en curso** por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS